

cial Colseguros de la ciudad de Bogotá, D. C., para la recepción de comunicaciones escritas presentadas por los interesados.

b) Punto de radicación virtual: es el correo electrónico:

correspondencia@minvivienda.gov.co para la recepción de comunicaciones escritas presentadas virtualmente por los interesados.

Artículo 3°. *Alcance.* La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá acto administrativo de cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT-INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita a las entidades territoriales o distritales que acrediten su interés en adelantar el trámite, y aporten la documentación requerida y necesaria.

Artículo 4°. *Requisitos.* Para iniciar el trámite, la entidad territorial interesada deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía, acta de posesión, resolución de nombramiento o documento equivalente que acredite la representación legal de la entidad del orden municipal o distrital, o quién haga sus veces.
2. Enlace o página electrónica de acceso al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
3. Los documentos necesarios para iniciar el estudio de viabilidad técnica y jurídica que se relacionan a continuación, cuando previa consulta del archivo documental del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, se establezca que no reposan en el Ministerio:
 - Fotocopia de Escritura pública de compraventa o cesión.
 - Fotocopia de Escritura pública de constitución de urbanismo o loteo
 - Fotocopia de Escritura de propiedad horizontal
 - Fotocopia de Escritura o resolución de cesión de zonas de uso público
 - Fotocopia de Resolución de cesión entre entidades
 - Fotocopia Resolución de aprobación de urbanismo
 - Fotocopia Certificado plano predial catastral
 - Fotocopia Certificado de uso del suelo
 - Fotocopia Plano de loteo
 - Fotocopia Plano topográfico
 - Fotocopia Plano urbanístico

Parágrafo 1°. El trámite se iniciará de oficio, para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, y garantizar la protección de las zonas de uso público que así lo requieran, siempre que se halle completa la documentación solicitada tanto a la entidad del orden municipal o distrital, como a las entidades involucradas en el suministro de la información documental, conforme a lo relacionado en los numerales 1, 2 y 3, del presente artículo.

Parágrafo 2°. El trámite iniciará a petición de parte, cuando sea la entidad del orden municipal o distrital quien solicite la cesión a título gratuito de las zonas de uso público que se ubican en su territorio, siendo necesario que se halle completa la documentación requerida tanto a la entidad del orden municipal o distrital, como a las entidades involucradas en el suministro de la información documental, conforme a lo relacionado en los numerales 1, 2 y 3, del presente artículo.

Artículo 5°. *Etapas del trámite.* El trámite de cesión a título gratuito de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita, se compone de tres (3) etapas, así:

- I. Elaboración de estudios de viabilidad técnica y jurídica.
- II. Comunicación de socialización del resultado de los estudios de viabilidad técnica y jurídica.
- III. Elaboración del Acto Administrativo.

Artículo 6°. *Actuación administrativa.* Una vez esté completa la documentación solicitada o necesaria, se iniciará la actuación administrativa con los estudios de viabilidad técnica y jurídica, los cuales se elaborarán en un término de treinta (30) días hábiles. Determinada su viabilidad o no, en un término de cinco (5) días hábiles se socializará con la entidad del orden municipal o distrital el resultado de los respectivos estudios. A su vez, la entidad territorial tendrá un término de quince (15) días hábiles para aceptar expresamente la cesión de las zonas de uso público o presentar las observaciones a que hubiere lugar.

Una vez concluida la etapa de socialización y definidas las zonas de uso público que serán objeto de cesión a título gratuito a la entidad territorial, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial en un término de quince (15) días hábiles, expedirá de conformidad el acto administrativo de cesión de zonas de uso público.

En caso de que la entidad territorial no acepte las zonas de uso público socializadas, se expedirá el acto administrativo, dando lugar a los recursos de Ley.

Parágrafo 1°. En caso de no resultar viable el trámite de cesión a título gratuito de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, en un término de quince (15) días hábiles, expedirá Acto Administrativo de Terminación que corresponda.

Parágrafo 2°. El acto administrativo se notificará, ejecutoriará, comunicará y publicará en los casos que aplique, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. *Registro del acto administrativo.* El registro del acto administrativo de cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT-INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita, deberá realizarse por la entidad del orden municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de los documentos para registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Parágrafo 1°. Cuando se agote el término antes señalado, sin que la entidad territorial hubiese sometido a registro el acto administrativo de cesión, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, será el encargado de remitir el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

Parágrafo 2°. *Exención de derechos registrales.* El registro del acto administrativo de cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT-INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita no generará cobro de derechos registrales, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 de la Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 establece: “Artículo 22. *Actuaciones Exentas.* La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: G) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales.”.

Artículo 8°. *Valor del trámite.* Este trámite no tiene costo.

Artículo 9°. *Publicidad.* Publicar el contenido de la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 de Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial** y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

Viceministro de Vivienda encargado del Empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Carlos Alberto Ruiz Martínez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0593 DE 2022

(agosto 5)

por la cual se modifica la Resolución 0570 de 2021 que reglamenta el artículo 2.1.1.6.9.6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a la focalización territorial para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante.

El Viceministro de Vivienda encargado del Empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1604 de 2020, y el artículo 2.1.1.6.9.6. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 057 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 define al subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o prioritario.

Que el artículo 41 de la Ley 820 de 2003 establece que “El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política, los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos.

Que el Decreto 2413 de 2018 adicionó el capítulo 6 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el programa denominado “Semillero de Propietarios” a través del cual se asigna el subsidio familiar de vivienda en el marco de operaciones de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra a hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, con el fin de atender la crisis habitacional de los hogares migrantes de nacionalidad venezolana, el Decreto 057 de 2021, modificó y adicionó el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamentando las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda de interés social y prioritario “Semillero de Propietarios” para población migrante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el CONPES 4027 del 16 de marzo de 2021, el Programa Semillero de Propietarios para población migrante, será financiado con (i) recurso no reembolsable, entregado por el Banco Mundial en el marco del “Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia” correspondiente a 36,7 millones de dólares, de los

cuales 13,3 millones de dólares, están destinados a arriendo para migrantes y (ii) recurso no reembolsable entregado por el BID en el marco del “Programa de integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas” por un total de 15 millones de dólares de los cuales 3,85 millones de dólares están destinados para el programa de arriendo para migrantes.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.9.6 del Decreto 1077 de 2021, adicionado por el Decreto 057 de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 0570 del 1 de octubre de 2021, en lo referente a la focalización territorial para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante.

Que en la resolución enunciada se determinaron los veinticinco (25) municipios y distritos en los que se podrán aplicar los subsidios a la población migrante, teniendo en cuenta criterios de presencia y vulnerabilidad de la población objetivo.

Que considerando los criterios de presencia y vulnerabilidad de la población objetivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento operativo del “Programa de integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas”, convenios GRT/GR 17925-CO1015 y ATN/KK- 17960-COT1543, se estima necesario modificar la Resolución 0570 de 2021 para efectos de incluir al municipio de Rionegro.

Que la inclusión del municipio de Rionegro en la focalización territorial tiene como sustento el proceso de convergencia de los criterios previstos en la Resolución 0570 de 2021 y en vista de la importancia de flujos migratorios evidenciados por la Gerencia de Frontera.

Que en los anteriores términos es necesario incluir al municipio de Rionegro al listado de municipios que han tenido mayor impacto de la migración y en los cuales debe enfocarse el programa de semillero de propietarios para población migrante.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 0570 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Focalización territorial.** El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante a que se refiere la sección 9 del capítulo 6 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, se aplicará principalmente en los siguientes municipios y distritos:

	Municipios Banco Mundial (BM) en el marco del “Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia”	Municipios Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del “Programa de integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas”
1	Bogotá	Medellín
2	Medellín	Rionegro
3	Cali	Cúcuta
4	Barranquilla	Villa del Rosario
5	Bucaramanga	Riohacha
6	Cartagena	Maicao
7	Cúcuta	Barranquilla
8	Pereira	
9	Santa Marta	
10	Valledupar	
11	Riohacha	
12	Sincelejo	
13	Arauca	
14	Yopal	
15	Soledad	
16	Bello	
17	Villa del Rosario	
18	Ciénaga	
19	Soacha	
20	Floridablanca	
21	Fonseca	
22	Maicao	
23	San Juan del Cesar	
24	Saravena	
25	Tibú	

Parágrafo. Esta modalidad de subsidio también podrá otorgarse a hogares migrantes que se postulen en el territorio nacional, por fuera de los municipios enlistados en el artículo 1° de la presente resolución.”

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se aplicará dentro del marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y en particular según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.9.6 del capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2022.

El Viceministro de Vivienda encargado del empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Carlos Alberto Ruiz Martínez.
(C. F.).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1556 DE 2022

(agosto 5)

por el cual se reglamenta la Ley 1838 de 2017, en lo respectivo a la creación y organización de las empresas de base tecnológica (Spin Off) para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación, en las Instituciones de Educación Superior (IES).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y, en desarrollo de la Ley 1838 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra que “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que la Ley 29 de 1990 busca promover y fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Para lo cual, el Estado establecerá los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Que los artículos 1 y 2 del Decreto ley 393 de 1991, definen las modalidades y propósitos de asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías; específicamente el artículo 1° establece dos modalidades de asociación a través de las que la Nación y las entidades descentralizadas podrán adelantar actividades científicas, a saber: (i) creación y organización de sociedades civiles y comerciales; y (ii) celebración de convenios especiales de cooperación.

Que a través de la Ley 1286 del 2009 se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI) con el fin de lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación. Así mismo, la precitada ley establece los objetivos y las actividades que desarrollan los actores en el Sistema.

Que el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1286 de 2009 fortalece la incidencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI) en el entorno social ‘y económico, regional e internacional para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo, económico, cultural y social.

Que la Ley 1838 de 2017 establece disposiciones para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off). De acuerdo con el artículo 1° de la referida Ley, su objeto es “promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional”.

Que la Ley 1951 de 2019 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la Ley, para contar con el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y de la política de ciencia, tecnología e innovación, que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, señala en sus bases el “V. Pacto por la Ciencia, Tecnología e Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro” con el propósito de lograr la articulación de la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la dinamización de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que permitan duplicar la inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación y así, contribuir con el desarrollo económico, social, político y cultural del país.